



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Aixa Ailén R por el delito de estafa.

Refiere haber comprado indumentaria al usuario K de la red social Instagram, y haberse contactado mediante la red social WhatsApp para realizar una transferencia a la clave virtual uniforme de Nicolás Norberto B por el pago de la mercadería que no recibió.

El juez rionegrino declaró su incompetencia por razón del territorio con base en el domicilio de B , situado en la localidad de José C. Paz, que coincide con el denunciado al momento de constituir la cuenta en la plataforma digital de la firma S.G. F T S.A. Sostuvo que se habría comprobado la disposición del dinero depositado por la víctima, a través de nuevas transferencias a cuentas de terceros. En consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia bonaerense.

Ésta, a su turno, las devolvió por considerar que el declinante no habría realizado las medidas de prueba para determinar las circunstancias relacionadas con la defraudación denunciada. Por lo demás, agregó que las direcciones IP se habrían localizado en el partido de Escobar. Por último, advirtió que de los movimientos de la cuenta del imputado surgiría que el dinero depositado habría sido inmediatamente transferido a otra cuenta, por lo que no se descartaría que la cuenta de B fuera utilizada sólo para dificultar la trazabilidad del dinero.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el legajo a la Corte.

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 37230/2022/2/CS2 *in re* "Gutiérrez, Silvia

Soledad s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 7 de mayo de 2024, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia rionegrina, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), profundizar la pesquisa a fin de determinar las direcciones IP utilizadas por el usuario de las redes sociales empleadas en la maniobra defraudatoria y el lugar donde habría sido gestionado el dinero transferido luego del depósito recibido fraudulentamente, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:30